

BIBLIOGRAFÍA

Álvaro BUNSTER

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La imputabilidad en el derecho penal mexicano* 708

corregir los desvíos de poder de las ramas del gobierno, tanto federal como local, para evitar una disfunción del cuerpo político. El autor lo equipara al árbitro que interviene cuando un equipo deportivo comete una violación y no que interviene para amonestar a un equipo que esté ganando porque lo considera inadecuado para la victoria.

Ely asevera que las valoraciones que puedan efectuar los jueces son más justificables que las formuladas por los congresistas, ya que éstos están sujetos a las políticas partidistas y a sus legítimos intereses de reelegirse, lo cual redundando en un menoscabo de la objetividad, mientras que los jueces son, hasta antes del sometimiento de la causa, espectadores con la neutralidad suficiente como para tener mayor confianza en sus valoraciones.

En el caso *Prince v. Massachusetts* 321 U.S. 158 (1944), la Corte realizó una valoración para aplicar la ley laboral del estado y prohibir que un menor distribuyera en la vía pública folletos propagandísticos de los testigos de Jehová. A pesar de que se argumentó que no había relación laboral y de que se trataba de una manifestación de la libertad de expresión, la Corte valoró la situación y consideró que la entrega de folletos no contenía un actividad comunicativa digna de ser protegida y prohibió dicha conducta. En el fondo, el lector puede encontrar dudoso el argumento de que la repartición de folletos no conlleve la intención comunicativa; incluso en varios casos posteriores se ha protegido al llamado "lenguaje corporal"; pero lo que realmente perseguía la Corte era proteger los valores subyacentes a la no manipulación de los menores.

Otros elementos dignos de mencionar para favorecer la integración judicial de las lagunas en la legislación radica en que ésta es cada vez más vaga, debido a la incapacidad de los legisladores para prever todos los posibles supuestos de regulación.

Tomemos las ideas norteamericanas y consideremos al juez en México como lo que es: un actor político basado en la interpretación jurídica.

Manuel GONZÁLEZ OROPEZA

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La imputabilidad en el derecho penal mexicano*, 2a. ed., México, UNAM, 1981, 161 pp.

Las altas responsabilidades públicas no son óbice a la ininterrumpida y valiosísima laboriosidad académica de Sergio García Ramírez. Contri-

buye a demostrarlo esta segunda edición ampliada de una obra que, salida en 1968 de los mismos tórculos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, sólo se contraía en esa primera edición a los códigos sustantivos penales de alcance federal, según su orden de vigencia, y a los anteproyectos relativos más importantes. Al agregar ahora el examen de los más recientes y notables códigos penales de los estados de la República (México, Michoacán, Guanajuato y Veracruz), con previsiones interesantes en torno del problema de la imputabilidad, se ha sustituido —explica el autor— el nombre de *La imputabilidad en el derecho penal federal mexicano* por el actual.

La obra no aspira a ser un tratado sobre la imputabilidad y su exclusión, sino una introducción y análisis comparativo del asunto, como lo deja en claro el subtítulo. Se diría, más bien, que la rica faena de derecho penal mexicano comparado de que el libro da testimonio, es la médula del mismo, y que ella torna necesaria una introducción. En ésta presenta el autor, con ejemplar sindéresis, la trama conceptual que forma la esencia de la imputabilidad, y que resulta indispensable para ilustrar el comentario de que más tarde se hace objeto a los preceptos respectivos de los diversos códigos.

Digno de nota en esta introducción es, en primer lugar, el concepto que García Ramírez ofrece de la imputabilidad, ya expuesto en un trabajo anterior: “Capacidad, suficiente para los fines de la defensa social, de entender el carácter ilícito (antijurídico) de la conducta, y de obrar con normal autonomía.” En ese enunciado interesa sobre todo la sustitución de la “capacidad de querer” por la “capacidad de libre acción”, en que, como él puntualiza, lo importante es, en definitiva, “que el delincuente pueda determinar libremente su conducta y actuar, asimismo, con libertad, al margen de presiones o seducciones imperiosas, que vinculen, determinen, rijan inexorablemente su conducta”. También es digna de nota la fina intuición con que trata el embrollado asunto de las *actiones liberae in causa*, yendo más allá de la concepción tradicional y acercándose apreciablemente a la más reciente, que apoyada en el moderno concepto de infracción del deber de cuidado, tiende a prescindir de la compleja construcción conceptual de la *actio libera in causa*, al menos en el ámbito de la culpa. En materia de inimputabilidad por enajenación mental, sitúa correctamente el transtorno mental transitorio en continuidad sistemática con el permanente; pero le causa justa preocupación el hecho de que algunos códigos penales locales, al extraer al menor de la responsabilidad penal, tengan por el modo más propio de hacerlo el ignorarlos del todo en sus disposiciones.

Mayor censura le merece la circunstancia de que algunos de esos códigos emprendan el retroceso en materia de edad límite, volviendo a la de 16 años. Muy penetrantes son sus observaciones sobre la sordomudez, la personalidad psicopática y las medidas que corresponde aplicar al inimputable, manteniéndose fiel a principios que le son caros y que son recurrentes en toda su producción jurídica: superior respeto del derecho como módulo de convivencia y defensa de la sociedad sin atropello de los derechos del hombre, así sea en las garantías que deben presidir la aplicación misma de penas y medidas como en las interpretaciones y actitudes de los órganos judicial y ejecutivo.

Luego de esta introducción, que encuadra adecuadamente los temas más importantes del sistema de la imputabilidad y su ausencia, el autor consagra el resto de la obra a todos los cuerpos legales, sancionados o en proyecto, que a partir de 1871 han incluido disposiciones más o menos perfectas para regular la materia de la imputabilidad. El texto incorpora los preceptos pertinentes de todos esos ordenamientos, inclusión indispensable para apreciar el sentido de las observaciones del autor. Estas observaciones son sólo parcialmente de intención exegética, pues campea en ellas en todo instante el propósito crítico, que tiene cuenta, por cierto, de la época en que los respectivos textos se dictaron o elaboraron. El examen de cada uno da ocasión a García Ramírez para explayar muchos de los conceptos y observaciones que había formulado, anunciado o insinuado en la introducción respecto de las diferentes materias en que se despliega la problemática de la imputabilidad.

Excede las dimensiones de esta nota reseñar todas las valiosas opiniones que el autor manifiesta en esta parte, diremos, especial de la obra. Es un deber recordar, sin embargo, la energía sin estridencia con que critica al Código Penal para el Distrito Federal, especialmente tratándose de la "sorprendente" presunción absoluta de dolosidad en materia de *acciones liberae in causa*, de la inimputabilidad incondicionada del sordomudo y de la regulación del transtorno mental, así transitorio como permanente. También cabe poner de relieve la acuciosidad con que el autor va dejando justiciero testimonio del paulatino pero firme progreso legislativo que jalonan los anteproyectos de código penal de 1949 y 1958 y el anteproyecto de código penal tipo de 1963. Llega así al examen no menos minucioso que en esta edición se agrega de los códigos penales locales del Estado de México, de Michoacán (donde hay un certerísimo análisis de la inimputabilidad del indígena no integrado a la civilización), de Guanajuato (sometido a cuidadoso examen sobre todo en punto a factores de eficacia eximente, al retroceso en el campo de la minoridad, a la fórmula del transtorno mental transitorio y a la

regulación de imputabilidad disminuída) y de Veracruz. En la redacción del proyecto conducente a este último cuerpo legal cupo, como se sabe, destacada actuación al doctor García Ramírez, quien ofrece de él un breve, límpido y autorizado comentario.

Esta obra, pese a la "brevedad y modestia" que el autor le atribuye en el preámbulo, es un trabajo en que no se sabe si admirar más la ponderación conceptual y el sentido de sistema o la sagacidad con que el autor se enfrenta constantemente a las derivaciones prácticas de las diversas formulaciones y soluciones legislativas acogidas por los diversos ordenamientos. Es estimulante contar con una contribución tan útil a una labor de reforma que parece anunciarse como intensa y fructífera en los próximos años.

Alvaro BUNSTER

LANDÁEZ OTAZO, Leoncio, *La tarjeta de crédito*, Valencia, Venezuela, Universidad de Carabobo, Facultad de Derecho, Instituto de Derecho Comparado, 1980, 71 pp.

Tan versátil instrumento crediticio, no termina por ser objeto de estudio.

En esta ocasión, el profesor Landáez se refiere muy brevemente al origen histórico de la tarjeta, a su objetivo primordial, a los por qué de su existencia y a los beneficios que acarrea; al concepto, clasificación, naturaleza jurídica, partes que intervienen en la relación jurídica; notas de consumo, estados de cuenta, cobro de la tarjeta; régimen legal, inflación e incidencia económica.

Comienza por decirnos, el autor, la escasa bibliografía, tanto nacional como extranjera, que al respecto existía cuando él redactaba su trabajo. A tres años de distancia, el acervo no ha sufrido un gran incremento, ni resulta fácil conseguir la existente.

Europea de nacimiento, para servicios de hospedaje, la tarjeta adopta carta de ciudadanía en los Estados Unidos de América, al sufrir una transformación trascendental que le permitiría ser útil para casi todo tipo de servicios y conquistar, así, el comercio mundial.

Seguidamente, se nos manifiesta que la tarjeta tiene una naturaleza *sui generis*, "determinada por la presencia de un contrato complejo mixto" (apertura de crédito, afiliación, etcétera).

El autor clasifica a las tarjetas en bancarias, no bancarias y las propias de un establecimiento comercial. Otra clasificación es aquella que